



15 de julio de 2015
CED-296-2015

MAE. Carlos Murillo Scott
Director
Escuela de Administración de Negocios

Dr. Leonardo Castellón Rodríguez
Director
Escuela de Administración Pública

Dr. Adolfo Rodríguez Herrera
Director
Escuela de Economía

M.Sc. Fernando Ramírez Hernández
Director
Escuela de Estadística

Estimados señores:

Por este medio me permito saludarles, deseándoles éxitos en sus actividades institucionales y a la vez recordarles que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 54 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente los permisos con o sin goce de salario deben de ser conferidos de acuerdo a lo siguiente:

1. *"...Las licencias que se conceden a profesores y que no excedan a diez días hábiles, con goce de salario o sin él, se otorgarán siguiendo las normas que aparecen en los artículos 94 inciso m), 106 inciso I, III) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico..."*

2. *"...Los permisos sin goce de salario por periodos superiores a diez días y hasta por dos años, no renovables, podrán concederse por el Rector a profesores que desean laborar en otras instituciones costarricenses de educación superior. La solicitud debe de presentarse con el parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, con indicación precisa de la forma en que se reorganizaría la unidad en el caso de concederse el permiso solicitado..."*



CED-296-2015

Página 2

3. "...Los permisos sin goce de salario solicitados por un profesor universitario en razón de tener que ocupar un cargo público en cualesquiera de los Poderes del Estado, sus Instituciones Autónomas o de interés público sin fines de lucro... podrán ser concedidos por el Rector a solicitud del Consejo Asesor de la unidad correspondiente y hasta por un periodo máximo de cuatro años..."

4. "... Los permisos sin goce de salario por periodos superiores a diez días hábiles no contemplados en los casos anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia a solicitud del Decano, previo parecer del director de la unidad e informados a la Asamblea de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año. En casos muy calificados, con aval de la Asamblea de la unidad académica, con la recomendación del Vicerrector de Docencia, y a juicio del Rector, estos permisos podrán ser renovados hasta un máximo adicional de tres años..."

5. "...Las autorizaciones dentro de la jornada de trabajo de los profesores para asistir a seminarios, congresos, cursos de capacitación o actividades similares deberán seguir trámite iguales a los de un permiso con goce de sueldo. La solicitud deberá acompañarse con la respectiva nota de invitación en la que se indiquen claramente las condiciones en que ésta se hace. Así mismo, una declaración en que se indique si el solicitante recibirá o no recibirá alguna clase de ayuda económica de otra u otras instituciones. El incumplimiento de estos requisitos será suficiente para no darle curso a la solicitud..."

Debido a estas disposiciones, los permisos con o sin goce de salario que no excedan los diez días hábiles deberán ser remitidos a la Decanatura en un plazo máximo de 5 días naturales antes de que el profesor goce de su permiso.

Los permisos con goce de salario que requieran viáticos o algún aporte financiero deberán ser entregados a la Decanatura en un plazo máximo de 15 días hábiles antes de gozar el permiso, para poder cumplir con lo indicado en el **Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales**, indica en su Artículo 14 que "...Las Unidades académicas y administrativas, según corresponda y con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha prevista de salida, deberán remitir las solicitudes y la documentación a la Rectoría, para el trámite respectivo..."